



DOCUMENTO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No. 1 AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-001-2019 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO, CAFETERÍA Y LABORES GENERALES PARA TRANSCARIBE S.A.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALVARO GALVIS

En atención a las observaciones recibidas a través del correo institucional ebarrios@transcaribe.gov.co, el día Veintiocho (28) de Marzo de 2019, a las 3:27 p.m., en el cual manifiesta las siguientes observaciones que serán resueltas así:

OBSERVACION N° 1: " *Respetuosamente nos permitimos presentar la siguiente observación al pliego de condiciones definitivo en ref.*

5.2.2. Requisito Habilitador De La Capacidad Financiera (Formulario No. 7)

En concordancia con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, que define la capacidad financiera como condición que se verificará para habilitar una oferta previa a la calificación, se efectuará con fundamento en el cumplimiento de la documentación requerida.

Para determinar la capacidad financiera se tomarán los indicadores del Registro Único de Proponentes – RUP. Así, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se exigirá lo siguiente:

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	$\text{activo corriente} / \text{pasivo corriente}$	Igual o superior a 1.3
Índice de endeudamiento	$\text{Pasivo total sobre activo total} \times 100$	Igual o inferior a 60%
Razón de cobertura de intereses	$\text{Utilidad Operacional} / \text{Gastos de Intereses}$	Igual o superior al 2.0

Nota: Los Oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con

En cuanto al formulario N° 7, el cual es un requisito habilitador, pedimos que se **modifique** ya que **se le está exigiendo a empresas nacionales con domicilio en Colombia un formulario dedicado a empresas extranjeras** las cuales no disponen de domicilio en territorio nacional y por ende ellos si deberían presentar estos datos financieros en dicho formato dado que no cuentan con RUP".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Es importante precisar que el requisito habilitador NO ES EL FORMULARIO No. 7 de los pliegos de condiciones, es la CAPACIDAD FINANCIERA QUE SERÁ VERIFICADA CON EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

La exigencia de diligenciar el formulario no sustituye en manera alguna la presentación del Registro Único de Proponentes, lo cual es obligatorio aportar. El diligenciamiento y presentación del formulario, constituye una formalidad que permite dar metodología a la presentación de la oferta, y a la evaluación que realice el comité, constituyéndose por tanto - para empresas obligadas a tener RUP - en una ayuda técnica.

En el anterior sentido debe ser diligenciado por todos los proponentes al interior del proceso de selección de la referencia.



2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD ALGOAP S.A.S., ÁREA DE LICITACIONES

En atención a las observaciones recibidas a través del correo institucional ebarrios@transcaribe.gov.co, el día Cinco (5) de Abril a las 11:53 a.m., en el cual manifiesta las siguientes observaciones que serán resueltas así:

OBSERVACION N° 1: "INDICAR EL ESQUEMA DE PAGO PARA LA FACTURACIÓN, ESTO ES QUE SE INDIQUE EL LAPSO DE TIEMPO QUE DEBE TRANSCURRIR (EXPRESADO EN DÍAS O MESES) CUANDO MÁXIMO PARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE EFECTÚE LOS PAGOS de las facturas que hayan sido debidamente causadas, radicadas y legalizadas con motivo de la ejecución del contrato. Es decir, por ejemplo, que la entidad determine si los pagos se hacen a los 15 días, 30 días, 45 días, 60 días o más días luego de haber sido legalizados en debida forma los documentos requeridos para la facturación"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la factura en las oficinas de TRANSCARIBE S.A., previa prestación del servicio, certificación y aprobación del supervisor del contrato, y pago de aportes a seguridad social y parafiscales. Se modificará el Pliego de Condiciones mediante la respectiva adenda.

OBSERVACION N° 2: "ACLARAR si para efectos de la cotización, y por tratarse el presente proceso de contratación para la prestación de Servicios Integrales de Aseo y Cafetería y/o Servicios Temporales, la base gravable a considerar para la cotización del IVA es del 16% sobre el AIU según lo estipulado por el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012 o del 19% del IVA acorde a la Reforma Tributaria que, cabe destacar, no precisó que el incremento del 3% del IVA aplicara a la Base Gravable Especial de que trata la Ley 1607 de 2012."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Tal como lo establece la norma que usted menciona, para el cálculo de IVA en los contratos de prestación de Servicios Integrales de Aseo y Cafetería, la BASE será el AIU; y se le aplica la TARIFA GENERAL, es decir el 19%.

OBSERVACION N° 3: "ACLARAR EL NUMERAL 2.9. INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DETERMINANDO QUE DENTRO DE LAS OBSERVACIONES QUE SE PRESENTEN AL EVENTUAL INFORME DE EVALUACIÓN SÍ SERÁN DE RECIBO Y RESPUESTA AQUELLAS REFERENTES A ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS HABILITANTES Y/O DE VERIFICACIÓN, dado que según lo establecido por la entidad contratante, lo cual consta a continuación, se daría a entender que los interesados sólo podrán presentar observaciones referente a los conceptos que emita el Comité de Evaluador sobre los factores de calificación y/o ponderables:

2.9. INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.

TRANSCARIBE S.A. dejará durante el término contenido en el respectivo cronograma, a disposición de los oferentes la evaluación realizada para que los interesados **presenten por escrito las observaciones que consideren pertinentes exclusivamente sobre aspectos relacionados con la calificación.**

Lo anterior en salvaguardia de los Principios de Transparencia, Selección Objetiva e Igualdad de Oferentes."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se accede a la observación. Se realizará la modificación mediante la respectiva Adenda.

OBSERVACION N° 4: "ACLARAR CUÁL SERÁ EL VALOR EQUIVALENTE EXPRESADO DE MANERA DECIMAL QUE LA ENTIDAD ESTABLEZCA COMO MÍNIMO HABILITANTE PARA LOS INDICADORES RELACIONADOS A CONTINUACIÓN, en atención a que la entidad exige su cumplimiento de



manera porcentual obviando el hecho de que los mismos, SEGÚN SE REPORTAN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DE LA CÁMARA DE COMERCIO QUE CORRESPONDA, SE EXPRESAN DE MANERA DECIMAL, NO PORCENTUAL:

5.2.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para determinar la capacidad de organización se tomarán los indicadores del Registro Único de Proponentes – RUP. Así, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se exigirá lo siguiente:

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	Utilidad neta dividida por el patrimonio	Igual o superior a 0.5%
Rentabilidad sobre activo	Utilidad neta dividida por el activo total	Igual o superior a 0.3%

Requerir en todo caso que sean mínimo iguales o superiores a los siguientes:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 0,60
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,46

"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara que la entidad solicita que la rentabilidad del patrimonio (ROE) se igual o superior a 0.5% (cero punto cinco por ciento) y que la rentabilidad sobre el activo solicitada es de 0.3% (cero punto tres por ciento), lo anterior en busca que la pluralidad de oferentes.

OBSERVACION N° 5: "ELIMINAR EL TEXTO "EL CERTIFICADO DEBE INCLUIR CLARAMENTE LAS ACTIVIDADES QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA TÉCNICA MÍNIMA REQUERIDA" DE LA PÁGINA 27, ACLARANDO Y PERMITIENDO QUE LAS ACTIVIDADES PUEDAN SER ACREDITADAS Y COMPLEMENTADAS BIEN SEA MEDIANTE CONTRATOS, ANEXOS TÉCNICOS Y/O PLIEGOS DE CONDICIONES, para el caso de la experiencia adquirida con entidades públicas, sin limitar a que la experiencia de los oferentes sólo pueda ser acreditada mediante certificaciones de experiencia que cumplan al pie de la letra lo pretendido por la entidad. Lo anterior bajo el entendido de que las certificaciones de experiencia NO SIEMPRE RELACIONAN LA TOTALIDAD E INFORMACIÓN Y DATOS QUE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN PRETENDEN SEAN ACREDITADOS, toda vez que las entidades públicas y privadas no guardan uniformidad ni se encuentran obligadas de manera alguna a relacionar la totalidad de especificaciones, nivel de detalle u obligaciones en los certificados de experiencia que emiten a sus contratistas, constituyéndose dicho requerimiento, de manera probable, en uno de imposible cumplimiento e innecesario si se tiene presente que los documentos arriba sugeridos forman parte integral del contrato y pueden dar cuenta del alcance que la entidad requiera verificar de todas maneras."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara que la experiencia de los proponentes será acreditada ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON EL RUP; para los casos en que la información del RUP no permita acreditar la totalidad de las exigencias establecidas, se deberán aportar certificaciones que contengan lo establecido en el numeral 5.2.4 de los pliegos de condiciones. Si la certificación no es completa, puede ser complementada con cualquier otro documento idóneo que pueda darle alcance a la certificación, pero sin omitir el requisito de presentar la certificación, y siempre que guarden directa relación.

OBSERVACION N° 6: "ESTABLECER QUE SERÁ LA FECHA DE FINALIZACIÓN Y NO LA FECHA DE INICIO LA QUE SE TENGA EN CONSIDERACIÓN PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL VALOR DE LOS



SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) QUE PERMITAN LA CONVERSIÓN DE LOS VALORES DE LA EXPERIENCIA DE LOS OFERENTES DE PESOS A SMMLV, dado que la entidad soslaya el hecho de que dicha información, según se reporta en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio que corresponda, SE CALCULA CON BASE EN LA FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO, ESTABLECIENDO LA ENTIDAD CONTRATANTE UN CRITERIO QUE DISTA DE ELLO, según consta a continuación:

Nota: Los salarios mínimos de cada certificación se liquidarán con base en el salario mínimo legal mensual vigente de fecha de suscripción del contrato correspondiente.

"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad accede a lo señalado por el observante, por lo que realizará la respectiva modificación mediante adenda.

OBSERVACION N° 7: "ELIMINAR LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL FORMULARIO No. 7 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA Y DE ORGANIZACIÓN DEL PROPONENTE Y CUALESQUIER OTRO DOCUMENTO PARA ACREDITAR LA INFORMACIÓN PERTINENTE A LOS INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES DE LOS OFERENTES, en consideración a que la información financiera y organizacional de los oferentes DEBE SER VERIFICADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE MEDIANTE EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, acorde a lo establecido en la normatividad vigente, artículo 2.2.1.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015 que establece: "Función de verificación de las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio deben verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información contenida en los documentos enumerados en el artículo 2.2.1.1.5.2. del presente decreto y proceder al registro. Las cámaras de comercio pueden utilizar la información de los registros que administrar para adelantar esta verificación". Asimismo la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. 6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. EN CONSECUENCIA, LAS ENTIDADES ESTATALES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN NO PODRÁN EXIGIR, NI LOS PROPONENTES APORTAR DOCUMENTACIÓN QUE DEBA UTILIZARSE PARA EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO De lo anterior se tiene que el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio es plena prueba de los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional del proponente, haciéndose innecesario, desmotivado, injustificado y en contravía del Principio de Economía la exigencia de documentación adicional para dar cuenta de dicha información (tal como formatos, anexos, declaraciones y/o similares)."



RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Si bien es cierto que el RUP constituye plena prueba de acuerdo a la ley, La presentación de los formatos sirven de organización y metodología en la presentación de la oferta. No se accede a su observación.

OBSERVACION N° 8: "ACLARAR respecto del alcance del eventual contrato y las obligaciones del contratista los siguientes aspectos, en atención a que dicha información no se evidencia explayada de manera concreta, puntual y/o clara en los documentos publicados por la entidad contratante en desarrollo del proceso de selección en referencia: 8.1. ACLARAR SI ES NECESARIO QUE EL OFERENTE SUMINISTRE MAQUINARIA y en caso afirmativo publicar el LISTADO Y/O DESGLOSE Y/O DETALLE DE LAS CANTIDADES, CALIDADES Y PERIODICIDAD DE ENTREGA DE MAQUINARIA a ser entregada por el contratista."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El contratista deberá suministrar los elementos señalados en el numeral 1.8.1. de los Pliegos de Condiciones. Adicional a lo anterior, deberá suministrar - tal como lo establece el mismo numeral -, los siguientes elementos mínimos requeridos por la Entidad:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CALIDAD	PERIODICIDAD DE ENTREGA
Carro exprimidor trapeador	Mínimo 2	Escurredor con capacidad entre 10 y 20 Lt.	1 sola vez en vigencia del contrato
Recogedor de basura	Mínimo 2	Pala estándar de plástico y cabo de madera	1 sola vez en vigencia del contrato
Señales de seguridad peatonal	Mínimo 2	Señales preventivas, de piso en forma triangular de 60 cm de altura, en PVC.	1 sola vez en vigencia del contrato
Greca - Cafetera	1	Capacidad mínima de 120 tintos	1 sola vez en vigencia del contrato

NOTA. El contratista proporcionará los elementos que considere necesarios para la prestación del servicio, así como lo ofrecido en su oferta de calidad.

OBSERVACION N° 9: " ACLARAR respecto del alcance del eventual contrato y las obligaciones del contratista los siguientes aspectos, en atención a que dicha información no se evidencia explayada de manera concreta, puntual y/o clara en los documentos publicados por la entidad contratante en desarrollo del proceso de selección en referencia: 8.2 CALIDAD DE LA MAQUINARIA A SER ENTREGADA: INDICAR SI LA MISMA ES EN CALIDAD DE PRÉSTAMO O DE VENTA QUE IMPLIQUE LA PROPIEDAD DE LA MISMA POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Los elementos señalados en la observación anterior, SE COLOCAN EN SITIO, no trasladándose la propiedad a TRANSCARIBE S.A., correspondiendo al contratista correr con los gastos de adquirirlos, de mantenerlos o sustituirlos en caso de ser necesario y/o requerimiento de la Entidad.

OBSERVACION N° 10: "PUBLICAR EL FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA en hoja de cálculo de Microsoft Office Excel."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se accede a su observación, y se publica el formato de oferta económica en Microsoft Office Excel.



OBSERVACION N° 11: " PUBLICAR los formularios y anexos a ser diligenciados en formato editable de Microsoft Office Word y/o Microsoft Office Excel, según el medio por el cual hayan sido elaborados por la entidad contratante."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se accede a su observación, y se publican los formularios y anexos en formato editable.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD FUTUROS Y OPCIONES FINANCIERAS S.A.S., a través de su Representante Legal, Sr. Cesar Ivan Suarez

En atención a las observaciones recibidas a través del correo institucional ebarrios@transcaribe.gov.co, el día Cinco (5) de Abril a las 4:44 p.m., en el cual manifiesta las siguientes observaciones que serán resueltas así:

OBSERVACION N° 1: "El numeral 5.2.4."REQUISITO HABILITADOR DE EXPERIENCIA" establece que la experiencia del proponente se verificará en el RUP, con máximo dos (2) contratos los cuales indicará el proponente, y cuyo objeto comprenda los CÓDIGOS UNSPSC establecidos dentro del presente proceso:

Código UNSPSC	Nombre UNSPSC
F76111501	Servicio de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficina.
F76111504	Servicio de limpieza de ventadas o persianas
F76111505	Servicios de limpieza de telas y muebles
F76111601	Servicios de limpieza de baldosas o cielorraso acústico
F90101700	Servicios de cafetería

Si bien es cierto que de conformidad con la Circular Externa No. 12 del 5 de mayo de 2014, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE establece que: "La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia." Solicitamos muy comedidamente a la entidad **MODIFICAR** este requerimiento y permitir a los oferentes acreditar la experiencia con la presentación de máximo dos contratos **cuyo objeto comprendan como mínimo dos CÓDIGOS UNSPSC** de los establecidos en el presente proceso. Esto en aras de permitir una mayor y efectiva participación de oferentes dentro del proceso a la luz de los principios rectores de las contrataciones públicas (ley 80 de 1993) y de igual forma con este requerimiento garantizar que la ejecución del objeto a contratar va a ser realizado de manera satisfactoria. Así mismo, es importante mencionar que no siempre en el RUP se detallan todos CÓDIGOS UNSPSC que se desarrollan en el ejercicio de los contratos que se relacionan y acreditan en el registro (solo se establecen el principal o principales), por lo que la entidad podrá verificar junto con las certificaciones y/o contratos exigidos, la totalidad de la información que no se pueda palpar de manera directa en el RUP, así ambos medios son idóneos para corroborar la exigencia exigida en el proceso."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Sea lo primero aclarar que todos los códigos requeridos en el presente proceso de selección, se encuentran absolutamente relacionados con el objeto del proceso, comprendidos dentro del alcance del mismo, y relativo a las actividades que se desarrollarán durante la vigencia del contrato. La experiencia se verificará con los contratos incluidos en el RUP, no en certificaciones o contratos; éstos últimos se tendrán en cuenta para revisar el



alcance de la experiencia contenida en el RUP, tal como lo establecen los pliegos de condiciones. Se requiere la acreditación de la experiencia que contenga todos los códigos incluidos dentro del proceso, por lo que no se accede a su solicitud.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los Nueve (9) días del mes de Abril de 2019.

- Fin del Documento -